Entre los suscritos**, FELIPE ANTONIO OLAYA ARIAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.095.374, en su calidad de director ejecutivo y Representante Legal, designado por el Consejo Directivo, según consta en acta No. 168 del 17 de enero de 2024, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 7 de febrero de 2024, con el No. 00374653 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, en representación de **COMPUTADORES PARA EDUCAR**, entidad sin ánimo de lucro con NIT. 830.079.479-5, quien en adelante y para todos los efectos legales se denominará el **CONTRATANTE**, por una parte y, por otra, **JAIME ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.436.464** de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de **SKINA TECHNOLOGIES S.A.S.,** sociedad identificada con el **Nit. 830.129.050-5**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que Computadores para Educar es una asociación sin ánimo de lucro creada en el año 2000 con base en los lineamientos del documento CONPES 3063 del 23 de diciembre de 1999 y lo dispuesto en el Decreto 2324 del 9 de noviembre del 2000. Sus asociados incluyen la Presidencia de la República, el Fondo de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, el Fondo Único de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Educación Nacional y el SENA.

2. Que el objetivo principal de Computadores para Educar es impulsar la innovación educativa mediante tecnologías digitales, promoviendo el acceso al conocimiento y su generación en el marco de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y las estrategias sectoriales en materia de TIC y educación, lideradas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Educación Nacional.

3. Que dentro de su estructura organizacional, la Subdirección de Tecnologías de la Información desempeña un papel clave en el soporte y desarrollo de soluciones tecnológicas que facilitan el cumplimiento de los objetivos institucionales. Es responsable de garantizar la operatividad, disponibilidad y seguridad de la infraestructura tecnológica, asegurando la continuidad y eficiencia de los servicios de TI. Su labor es esencial para responder oportunamente a las necesidades internas, fortaleciendo los procesos administrativos y misionales de la entidad.

4. Que en este contexto, el mantenimiento eficiente de los sistemas de información y plataformas tecnológicas es fundamental para garantizar la estabilidad operativa de la organización. La constante evolución de la infraestructura tecnológica y la creciente complejidad de los sistemas requieren una gestión especializada que no solo asegure la resolución de incidencias, sino que también optimice los procesos y la interoperabilidad entre plataformas.

5. Que Computadores para Educar se rige por el marco normativo nacional, el cual establece lineamientos claros en materia de gestión documental, acceso a la información y seguridad de los sistemas tecnológicos en entidades públicas. En este contexto, la Política de Gestión Documental del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) proporciona directrices esenciales para la adecuada administración de la información institucional, promoviendo la eficiencia en la gestión documental y asegurando la preservación de documentos con valor administrativo, legal e histórico. Adicionalmente, la Ley 594 de 2000, conocida como la Ley General de Archivos, establece los principios y responsabilidades para la adecuada gestión, conservación y consulta de documentos dentro de las entidades estatales. De igual forma, la Ley 1712 de 2014 sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública impone obligaciones específicas para garantizar el acceso efectivo a los documentos públicos, reforzando la necesidad de contar con un sistema de gestión documental eficiente, seguro y alineado con los principios de gobierno abierto.

6. Que en el año 2018, con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de gestión documental, Computadores para Educar implementó su Programa de Gestión Documental (PGD), adoptando el sistema de información Orfeo bajo Licencia Pública General GNU/GPL en su versión 3.8. Este sistema se convirtió en una herramienta fundamental para la entidad, permitiendo centralizar la gestión documental, optimizar el flujo de comunicaciones y garantizar el adecuado manejo, consulta y almacenamiento de documentos internos y externos. Su implementación fue clave para mejorar la organización y trazabilidad de la documentación, facilitando su acceso y asegurando el cumplimiento de la normativa archivística vigente.

7. Que con el paso del tiempo, la versión 3.8 de Orfeo implementada inicialmente comenzó a presentar limitaciones, especialmente en términos de seguridad, estabilidad y compatibilidad con nuevas tecnologías. Esto llevó a que en la vigencia

2024, Computadores para Educar suscribiera el Contrato de Prestación de Servicios N° 63-24 con Skina Technologies S.A.S., con el objetivo de actualizar y migrar el sistema a su última versión, Orfeo NG 2.0. Este contrato contempló una serie de actividades esenciales para la modernización de la plataforma, incluyendo la migración de la base de datos, actualización del software, parametrización de las Tablas de Retención Documental (TRD) y la capacitación del personal en el uso de la nueva versión.

8. Que la modernización de un sistema de gestión documental no concluye con su implementación, sino que requiere de ajustes constantes, mantenimiento especializado y mejoras funcionales que permitan adaptarlo a las necesidades cambiantes de la organización, por esta razón, para la vigencia 2025, Computadores para Educar identificó la necesidad de contratar la prestación de servicios profesionales especializado en soporte, personalización y adecuación del Sistema Orfeo NG 2.0. como una prioridad estratégica que le permita fortalecer la interoperabilidad del sistema Orfeo NG 2.0 con otras plataformas internas, y garantizar su estabilidad operativa, evolución y optimización.

9. Que dada la naturaleza de los servicios que se van a contratar, se requiere de conocimientos técnicos avanzados y una experticia especializada debido a la complejidad de las actividades a desarrollar. El soporte, personalización y adecuación del sistema Orfeo NG 2.0 no se limita a la simple gestión de una herramienta informática, sino que implica el dominio de su arquitectura interna, su parametrización específica para los procesos documentales de Computadores para Educar, la integración con otras plataformas institucionales y la implementación de mejoras funcionales sin comprometer la estabilidad y seguridad del sistema. Estas tareas exigen un conocimiento detallado del código fuente del software, así como la capacidad de realizar modificaciones sin afectar su interoperabilidad con futuras actualizaciones y parches de seguridad.

10. Que considerando lo anterior, Skina Technologies S.A.S. es la empresa idónea para prestar este servicio. Si bien en el contrato de la vigencia 2024 Skina Technologies S.A.S. otorgó a Computadores para Educar la licencia de uso de Orfeo NG 2.0, lo que en teoría permitiría que otros profesionales con experiencia en el software realizasen ajustes y mantenimientos, existen razones técnicas, estratégicas y operativas que justifican la contratación directa de esta empresa.

11. Que desde una perspectiva técnica, Skina Technologies S.A.S. es la casa matriz de Orfeo NG 2.0 y, como desarrollador del software, posee el conocimiento exclusivo de su arquitectura interna, sus módulos y funcionalidades avanzadas. Aunque otros profesionales podrían intervenir en el software, ninguno cuenta con el dominio total de la versión NG 2.0 ni con acceso a futuras actualizaciones, parches de seguridad y mejoras del sistema. Además, la versión NG 2.0 implementada en Computadores para Educar ha sido parametrizada y ajustada a los flujos de trabajo específicos de la entidad, lo que significa que su configuración es única y no ha sido liberada al mercado de manera estándar. Solo Skina Technologies S.A.S. tiene el conocimiento detallado de estas adaptaciones y la capacidad de realizar mejoras sin comprometer la integridad del sistema.

12. Que desde el punto de vista estratégico, mantener la estabilidad y evolución de un sistema de gestión documental requiere continuidad en el soporte y desarrollo de la plataforma. Contratar a un proveedor diferente implicaría riesgos asociados a la curva de aprendizaje, tiempos de adaptación, incompatibilidades y errores en la implementación de ajustes. La falta de conocimiento profundo del sistema por parte de un tercero podría derivar en fallos operativos, vulnerabilidades de seguridad y dificultades en la integración con otras plataformas. Además, cualquier ajuste realizado por un proveedor distinto podría afectar la compatibilidad con futuras actualizaciones oficiales de Orfeo NG, generando problemas en su evolución a largo plazo.

13. Que desde la perspectiva operativa, Skina Technologies S.A.S. cuenta con un equipo de profesionales altamente capacitados, especializados en el desarrollo, soporte y optimización del sistema, lo que garantiza una atención técnica ágil y efectiva. y cuenta con una mesa de servicio estructurada, con canales de atención organizados y escalables que permiten gestionar incidentes, requerimientos y solicitudes de manera eficiente, minimizando tiempos de inactividad y asegurando la operatividad continua del sistema.

14. Que en resumen, optar por la contratación directa con Skina Technologies S.A.S. representa una decisión costo-eficiente fundamentada en su experiencia como desarrollador del software, su conocimiento exclusivo del sistema, la estabilidad en el soporte técnico, la optimización de costos y la garantía de continuidad en la evolución del software. Ningún otro proveedor tiene la capacidad técnica y operativa para garantizar la continuidad del servicio con el mismo nivel de calidad y eficiencia.

15. Que asimismo, y de conformidad con el análisis del objeto social y experiencia de la persona jurídica realizada por la dependencia solicitante, se deja constancia de la idoneidad para el desarrollo de las actividades propias del objeto del presente contrato, así como la verificación del equipo de trabajo requerido, de acuerdo con el perfil definido en el presente documento, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015

16. Que la presente contratación se encuentra registrada en el plan anual de adquisiciones de Computadores para Educar vigencia 2025.

17. Que lo anterior es acorde con la certificación expedida por la Oficina Talento Humano de 05 de marzo de 2025, en la cual consta que CPE no cuenta con personal suficiente en su planta para desarrollar las actividades señaladas en el marco del objeto.

18. Que, en razón a lo expuesto, las partes suscriben el presente contrato de prestación de servicios que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y todos sus decretos reglamentarios, el Estatuto Anticorrupción contenido en la Ley 1474 de 2011 y sus decretos reglamentarios, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018, el Decreto 399 de 2021, Decreto 1860 de 2021 y demás disposiciones vigentes, así como por las cláusulas que se transcriben a continuación:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. – Prestación de servicios profesionales especializados en soporte, personalización y adecuación del Sistema Orfeo NG 2.0.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: **EL CONTRATISTA** se compromete para con **EL CONTRATANTE**, a realizar las siguientes actividades:

1. Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en las especificaciones técnicas, estudio previo y oferta.
2. Elaborar y entregar un cronograma que detalle las actividades necesarias para la integración de ORFEO NG 2.0 con los aplicativos definidos por Computadores para Educar.
3. Implementar integraciones mediante API-REST con los sistemas internos definidos por Computadores Para Educar.

4. Brindar soporte técnico especializado para garantizar la continuidad del servicio y la estabilidad del sistema Orfeo NG 2.0.
5. Realizar adecuaciones y personalizaciones en los flujos documentales, parametrización de TRD y puntos de radicación.
6. Configurar y optimizar la infraestructura tecnológica de Orfeo NG 2.0 para mejorar su rendimiento y seguridad.
7. Ejecutar mantenimientos preventivos y correctivos para asegurar la estabilidad operativa del sistema.
8. Capacitar a los usuarios y administradores en el uso de nuevas funcionalidades, herramientas y mejoras implementadas.
9. Garantizar el cumplimiento de los niveles de servicio (SLA) establecidos en el contrato, asegurando tiempos de respuesta y solución acordados.
10. Proporcionar documentación técnica y manuales de usuario sobre las modificaciones e integraciones realizadas.
11. Realizar pruebas y validaciones funcionales antes de la puesta en producción de cualquier mejora o integración.
12. Respetar la confidencialidad de la información a la que tenga acceso durante la prestación del servicio, absteniéndose de divulgar, copiar o utilizar cualquier dato sin autorización expresa de CPE.
13. Asesorar y recomendar las mejores prácticas para administración de la plataforma tecnológica aplicando seguridad informática.
14. Guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con EL CONTRATANTE o sus colaboradores, de la cual tenga acceso en el desarrollo de las actividades del presente contrato.
15. Todas las demás que se deriven del objeto y la naturaleza del contrato, aunque no estén especificadas y que se requieran para el cabal y correcto cumplimiento del objeto de este.

CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: **EL CONTRATANTE** se compromete para con **EL CONTRATISTA**, a realizar las siguientes actividades:

1. Designar el supervisor del Contrato.
2. Entregar la información y documentación requerida por parte del contratista.
3. Cumplir cabalmente con el pago dentro de las condiciones señaladas en el presente contrato.
4. Aprobar la Garantía Única de Cumplimiento que el CONTRATISTA allegue para la respectiva ejecución del Contrato, siempre y cuando cumpla con las exigencias

indicadas en este.

5. Verificar durante la ejecución del contrato que los servicios que se presten correspondan a los pactados.
6. Todas las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato, aunque no estén especificadas y que se requieran para el cabal y correcto cumplimiento del objeto del mismo.

CLÁUSULA CUARTA. – VALOR DEL CONTRATO. - Para todos los efectos legales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($56.287.000) incluido IVA** y todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del contrato, así como la asunción de los riesgos. Dicho valor se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8525 del 12 de febrero de 2025, expedido por la Oficina Administrativa y Financiera- A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE- 006 Gestión de Tecnologías de la información de recursos de funcionamiento.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: Computadores para educar pagará el valor del presente contrato dentro de los quince (15) días siguientes a los servicios efectivamente prestados, de la siguiente forma: Un primer pago correspondiente a la suma de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($28.144.000) una vez el contratista realice la entrega a satisfacción de las integraciones. De igual forma, tres pagos por valor de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($9.381.000) en los meses de julio, octubre y diciembre, correspondientes al servicio de soporte, personalización y adecuación del sistema Orfeo NG 2.0, de conformidad a lo señalado en las especificaciones técnicas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para cada uno de los pagos, EL CONTRATISTA y/o PROVEEDOR deberá radicar por los medios establecidos por la entidad:

a) Factura electrónica de venta con las especificaciones técnicas que se le indiquen con el lleno de los requisitos de ley vigentes. Para el caso de los No obligados a facturar electrónicamente, la entidad contratante le dispondrá el documento soporte para el cobro.

b) Anexos que soporten el cumplimiento de las actividades y/o entregables establecidas en la cláusula de obligaciones (informe de actividades, fichas técnicas, recepción

satisfactoria, etc.).

c). Acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, si está obligado a ello, o por el representante legal, avalando mínimo el cumplimiento de los últimos seis meses según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos se realizarán a la cuenta bancaria que indicó el CONTRATISTA, conforme a la certificación allegada donde conste el nombre del cuentahabiente, su número de identificación y la manifestación expresa de que está activa.

Si por cualquier razón la solicitud de pago es devuelta, el plazo de pago se reiniciará hasta tanto se hayan cumplido a cabalidad todos los requisitos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad exclusiva del Contratista(s) y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2025. El contrato iniciará previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Para todos los efectos contractuales el lugar de ejecución será la ciudad de Bogotá D.C. en las instalaciones de computadores para Educar o de manera remota, utilizando los medios establecidos por CPE, según lo disponga el supervisor.

CLÁUSULA SÉPTIMA – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna ni prestaciones sociales entre **EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA** o sus empleados, según el mandato contenido en el inciso segundo del numeral 3º, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Quiere decir esto que el presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, por ende, el personal que requiriera para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que CPE no asume responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que

regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar a CPE la información que se requiera. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El incumplimiento de esta obligación podrá generar la imposición de multas, o en el evento de ser reiterativo, la declaratoria por parte de **EL CONTRATANTE**, del incumplimiento del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1.993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 1° y 4° de la Ley 1474 de 2011 y las contempladas en la Ley 2014 de 2019 o normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra **EL CONTRATANTE** o cualquiera de sus empleados o contratistas.

CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN- El seguimiento y supervisión de la ejecución del contrato estará a cargo del Subdirector de TI de CPE o quien haga sus veces, quien tendrá el compromiso de verificar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones establecidas en el contrato, revisar sus informes y formular las observaciones correspondientes y, verificar el cumplimento de los requisitos para el pago. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al supervisor designado. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Para ejercer la supervisión del contrato deberá tenerse en cuenta las estipulaciones pactadas en el mismo, las disposiciones contenidas en la Ley 1474 de 2011 y los Manuales de Contratación y Supervisión de la entidad. **PARÁGRAFO TERCERO**: La supervisión incluye el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar de manera integral el presente contrato ni los derechos y obligaciones derivadas del mismo, sin la autorización previa y escrita de **EL CONTRATANTE**, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o de la subcontratación. En todo caso, las calidades que el cesionario debe acreditar deben ser iguales o superiores a aquellas que determinaron al cedente. El cesionario o nuevo contratista, deberá aportar garantía única que ampare los mismos riesgos del contrato inicial. Esta garantía deberá someterse a la aprobación del contratante. **PARÁGRAFO:** No habrá ninguna relación contractual entre los

subcontratistas y CPE, por lo cual el contratista será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes en la plataforma transaccional del Secop II y para su ejecución se requiere del registro presupuestal y la aprobación de la garantía.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al **CONTRATANTE** de todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros durante la ejecución del objeto contractual. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra del **CONTRATANTE**, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, ésta será notificada lo más pronto posible de ello, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **CONTRATANTE.**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con **EL CONTRATANTE** o sus contratistas, de la cual tenga conocimiento por razón de las actividades que desarrolla. Al momento de la terminación del contrato, **EL CONTRATISTA** devolverá toda la información de propiedad de **EL CONTRATANTE** que le haya sido encomendada. **PARÁGRAFO:** Todos los documentos e información que se produzca en desarrollo del contrato serán de uso exclusivo de CPE, en consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en el contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo, obligándose a mantener la confidencialidad de los mismos de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. Esta confidencialidad será continua y no vence ni por terminación ni por caducidad del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que sean aplicables, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del

requerimiento que efectúe la parte interesada.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - GARANTÍAS- EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor y a satisfacción de **CPE** una Garantía Única de Cumplimiento, según lo establecido en los artículos 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993, y decreto 1082 de 2015, a favor de Entidades Estatales. Dicha Garantía deberá amparar los siguientes riesgos:

AMPARO	PORCENTAJE (%)	VIGENCIA
Cumplimiento del **Contrato**	10 % del valor total del **Contrato**	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Calidad del Servicio	10% del valor total del **Contrato**	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Pago de Salarios y Prestaciones Sociales legales e Indemnizaciones laborales	5% del valor total del **Contrato**	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y mantener la suficiencia de las mismas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El hecho de la constitución de estos amparos, no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO TERCERO:** Conforme con lo señalado en la Circular Conjunta 001 del 20 de agosto de 2021 de la Superintendencia Financiera de Colombia y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, modificada mediante Circular Conjunta 002 del 23 de diciembre de 2021, las garantías aportadas por el contratista serán objeto de la verificación y validación del origen y veracidad de las mismas, ante la compañía de seguros o entidad financiera o bancaria que las emite y advertidas inconsistencias en relación con su autenticidad será causal de terminación anticipada del contrato y sujeto a las consecuencias contractuales y judiciales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Al contrato le son aplicables la **TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN UNILATERALES y CADUCIDAD**, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en particular, los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** En el evento de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que se evidencie pueda conducir a su paralización, o cuando incurra en los causales previstas en el Artículo 5º numeral 5º de la Ley 80 de 1993, CPE por medio de resolución motivada debidamente ejecutoriada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, en desarrollo de lo previsto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Los hechos sujetos a comprobación de las causales de caducidad serán establecidos unilateralmente por CPE. Ejecutoriada la Resolución que declare la caducidad, CPE procederá a la liquidación del contrato y hará efectiva la garantía a que hubiere lugar, las multas que se hubieran impuesto y se hallen pendientes de pago, así como la sanción penal pecuniaria correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- MULTAS: Las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el **Contrato**, a cargo del **CONTRATISTA**, se seguirán dos procedimientos: **(i)** si la mora que da lugar a la imposición de la multa es inferior a **10 días** corrientes contados desde la fecha programada para la entrega del producto o prestación del servicio, el contratista será responsable por cada día de retardo, por la suma equivalente al **0,5%** del valor de los productos o servicios a prestar, **(ii)** Si la mora que da lugar a la imposición de la multa se mantiene por un plazo superior a 10 días corrientes, las partes acuerdan que, el **CONTRATANTE** podrá imponer multas según la gravedad del incumplimiento, atendiendo los principios de razonabilidad y proporcionalidad de la sanción, multa diaria que podrá ser de 1 (uno) a treinta (30) SMLMV**,** atendiendo al incumplimiento de las obligaciones pactadas. En el evento de que la entidad imponga la multa, éstas multas se causarán hasta que se verifique el cumplimiento a satisfacción por parte del **CONTRATISTA** y una vez el supervisor certifique haber recibido el (los) productos o servicios objeto del contrato. El procedimiento se regirá por lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El pago o compensación de los valores fruto de las multas no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO- El CONTRATISTA** autoriza desde ya, que en el evento de que la entidad decida por una sanción consistente en multa, se le descuente el valor de esta de los saldos pendientes por cancelar por parte del **CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CPE adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CLÁUSULA PENAL. - En caso de incumplimiento total **EL CONTRATISTA** pagará a **EL CONTRATANTE** a título de pena pecuniaria una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del Contrato y por el incumplimiento parcial **EL CONTRATISTA** pagará a **EL CONTRATANTE** a título de pena pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considera como pago parcial de los perjuicios que **EL CONTRATISTA** cause **a EL CONTRATANTE. PARÁGRAFO PRIMERO:** En los eventos en que dentro del marco legal se imponga, CPE hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al CONTRATISTA si los hubiere respecto de este CONTRATO o de los saldos que en su favor existieren producto de la existencia de cualquier relación jurídica negocial entre el contratista y CPE, o si esto no fuere posible, podrá acudir al cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del contratista, en observancia de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones que sobre la materia estén vigentes en CPE, sin que ello impida que LA ENTIDAD pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que CPE descuente de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO TERCERO:** La misma se puede hacer efectiva incluso después de terminado el plazo contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN. - El presente contrato se liquidará de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA VIGÉSIMA. - DOCUMENTOS. - Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente contrato, y en consecuencia, producen los mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) Estudio Previo b) Disponibilidad Presupuestal c) Propuesta d) Registro Presupuestal, e)

Acto Administrativo de justificación y f) Toda la correspondencia que se surta durante el término de vigencia del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - RÉGIMEN LEGAL. - Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación y las normas civiles y comerciales, que le sean aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO. - Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia, se firma por las partes

Proyectó:	María Fernanda Acevedo M. – Profesional de Contratación
Revisó:	Julián Murcia Ardila - Jefe Oficina de Contratación
	Ana Marcela Peña Nieto, Profesional de la Subdirección de TI
	Rafael Alexander Bastidas- Subdirector de TI
	Juliana Inés Quintero Martínez- Jefe Oficina Jurídica
Aprobó:	Felipe Antonio Olaya Arias- Director Ejecutivo CPE